

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Agosto último la ley que sigue.*

El Regente del Reino se ha servido dirigirme la siguiente ley.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—Art. 1.º Los Capitanes y Comandantes generales de provincia y sus Auditores, los Regentes, Magistrados y Fiscales de las Audiencias, no podrán ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores por las provincias en que ejerzan mando ó jurisdiccion; ni los Comandantes generales de Marina y sus Auditores por las provincias en que se hallen situadas las capitales de sus respectivos departamentos.—Art. 2.º Tampoco podrán serlo los Asesores de nombramiento del Gobierno en las Subdelegaciones principales de rentas, ni los Secretarios de las Diputaciones provinciales por sus respectivas provincias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Madrid 27 de Agosto de 1841.—A. D. Facundo Infante.—Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 2 de Setiembre de 1841.—Julian Sanchez Gata.*

Para que tengan el debido cumplimiento la circular de 24 de Julio último y demas superiores órdenes, que el Gobierno ha tenido á bien comunicar, y que en su virtud se efectúe la centraliza-

cion de fondos que se halla acordada, ingresando en la Tesorería de Rentas, todas las cantidades que produzcan los diferentes ramos del Estado que se hallaran asignados al ministerio de la Gobernacion de la Península, es indispensable que los Ayuntamientos constitucionales de la capital y pueblos de la provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan exactamente las disposiciones siguientes: 1.ª En el preciso é improrogable término de un mes contado desde esta fecha todos los citados Ayuntamientos remitirán á la Intendencia de Rentas de la provincia, los testimonios de valores de propios y pósitos de los años anteriores hasta fin del de 1840 que se hallen en descubierto del pago de sus respectivos contingentes, y en que se espresa lo que por ello se hallaren adeudando, caso de no tener entregadas algunas cantidades á cuenta.

2.ª En el propio término se presentarán en la Excm. Diputacion provincial, por lo que toca á propios, y en este Gobierno político, con respecto á pósitos, todas las cuentas que se hallen sin rendir por los años anteriores.

3.ª Se entregarán igualmente en la espresada Intendencia de Rentas, hasta fin de Octubre próximo, los testimonios de hacimientos ó valores de propios y pósitos, respectivos al presente año.

4.ª Los pagos que hasta ahora se han hecho, por contingentes de propios y pósitos, documentos de proteccion y seguridad pública, y demas que correspondia á la estinguida Comision pagaduría de este Gobierno político, se efectuarán en lo sucesivo, y mientras otra cosa no se mande, en la Tesorería de Rentas de esta provincia, en que obtendrán las correspondientes cartas de pago.

Y 5.ª Finalmente, para verificar los pagos espresados en la anterior disposicion, con respecto á los documentos de proteccion y seguridad pública, se presentarán los Alcaldes ó comisionados de los pueblos cabezas de partido, y de los que componen el de la capital, á principios de cada mes, en este Gobierno político, á formalizar la correspondiente liquidacion de todo lo espendido en el anterior, y obtener un tanto de ella para pasar á la Tesorería de Rentas á efectuar la entrega de su importe y recoger la carta de pago que han de pre-

sentar precisamente en el mismo Gobierno político para la debida anotacion, sin cuyo requisito no serán de abono en cuentas. Zaragoza 31 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Agosto último la siguiente orden.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido con motivo de las instancias de varios ayuntamientos é individuos particulares de la provincia de Santander en solicitud de que no tenga efecto lo dispuesto por aquella Diputacion provincial en principios del año 1840 para que presentasen los mozos que han debido y no pudieron dar por las quintas de los anteriores de 1838 y 839 por hallarse ocupados ó dominados por los enemigos. Lo hice igualmente de una consulta hecha por el Capitan general de Valencia sobre si debian ó no exigirse á la provincia de Castellon los cuatrocientos nueve reemplazos que no ha entregado de su contingente en el último de dichos reemplazos; y enterado S. A. de cuanto acerca de esto se espone y razones que en su apoyo se producen, como asimismo de lo informado por aquella corporacion provincial; considerando que el descubierto que de dichos pueblos se reclama es el resultado de la imposibilidad en que entonces se encontraban de cumplir con aquel servicio por hallarse ocupados ó dominados por la fuerza irresistible de un enemigo que no solo habia arrancado de sus hogares por la violencia á la juventud de los mismos, sino ademas hacia impracticable el sorteo y todas las operaciones que deben prepararlo,

las cuales no lo son menos ahora despues de haber trascurrido el tiempo en que debieron practicarse, y despues tambien de haberse alterado las situaciones y circunstancias en que entonces se encontraban los sorteables de dichos pueblos: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina y conformándose S. A. con su dictamen se ha servido relevar á los ayuntamientos de Gurriezo, Liendo, Villaverde de Trucios, Soba y Arredondo, en la provincia de Santander, como asimismo á la de Castellon y á otros cualesquiera ayuntamientos y pueblos á quienes por hallarse en el mismo caso que los antedichos, no les haya sido posible practicar de cualquiera manera en las espresadas quintas el sorteo y demas operaciones del reemplazo, ni por lo mismo hacer la entrega del todo ó parte de sus respectivos contingentes, de la presentacion y entrega de lo que por el espresado motivo tengan en descubierto en dichas quintas, y ahora se les exige por sus contingentes en las mismas. = Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, conseqüente á la Real orden de 26 de Junio del año próximo pasado con que han sido remitidas al de mi cargo las instancias de los enunciados ayuntamientos de Gurriezo, Liendo y Villaverde de Trucios. = Y de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que se hace notorio por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 4 de Setiembre de 1841. = Julian Sanchez Gata.*

*Pagaduria militar de Aragon.*

*Mes de Julio de 1841.*

*Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduria de este Ejército desde 1.º del espresado mes hasta fin del mismo, á saber.*

<u>Entradas.</u>		TOTALES.			
<u>Recibido de las Tesorerías de Rentas.</u>	Metálico so-	Como metáli-	Recibos como	Suministros	
	nante.	co por pagos consignados sobre Tesore- rias de Rentas	metálico.	en efectos.	
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de l.ºs	238.000,	122.028, 3	27.428,16	475.646, 1	863.102,20
Idem id. de Huesca id. id. . . . .		199.895,	1.552,32	237.926,25	439.374,23
Idem id. de Teruel id. id. . . . .		350.763,27	33.096,	1048.230,16	1432.090, 9
Idem id. de Valladolid id. id. . . . .		45.671,			45.671,
Idem id. de Soría id. id. . . . .		94.000,			94.000,
Idem id. de Logroño id. id. . . . .		120.000,			120.000,
Idem id. de Burgos id. id. . . . .		200.000,			200.000,
<hr/>					
<i>Recibido del Sr. Pagador general militar.</i>					
Venta de efectos. . . . .	101.175,				101.175,
Préstamo reintegrable. . . . .	2.000,				2.000,
Reint. por cuenta de cantidades en suspenso	623,20				623,20
Remesas de otros puntos. . . . .	100.000,				100.000,
Pagos hechos en otros distritos. . . . .			4.722,25		4.722,25
<hr/>					
<i>Total ingreso. . . . .</i>					3.538.130,26

*Existencia en fin del mes anterior. . . . . 135.370,31*

Art.	DISTRIBUCION. Capítulo 4.º	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	en cargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos que ajustan por este distrito.</i>				
1.º	Estado Mayor general del Ejército. . . . .	10.188,28		10.188,28
5.º	Regimiento infantería de Africa 7.º de línea. Batallon de cansados. . . . .	224.984,9	8.770,24	224.984,9 8.770,24
	Compañía de distinguidos. . . . .	7.232,32		7.232,32
	Presentados. . . . .	22.970,7		22.970,7
7.º	Ingenieros plana mayor particular. . . . .	14.177,24		14.177,24
8.º	Caballería regimiento 2.º de línea. . . . .	86.786,26	623,20	87.410,12
	Idem idem de Borbon 5.º de línea. . . . .	1.901,4		1.901,4
9.º	Regimiento provincial de Sigüenza. . . . .	49.691,26		49.691,26
	Idem idem de Soria. . . . .	58.983,32	4.722,25	58.706,23
10.	Compañía de Fusileros de Aragon. . . . .	22.622,33		22.622,33
11.	Primer batallon franco de idem. . . . .		1.329,30	1.329,30
	Columna volante de Mora. . . . .		562,17	562,17
	Columna móvil entre Mora y Teruel. . . . .		1.452,17	1.452,17
	Pariida franca de la derecha del Ebro. . . . .		2.535,	2.535,
12.	Infantería de Milicia Nacional . . . . .	810,		810,
<i>Capítulo 5.º</i>				
1.º	Estado Mayor de capitánías generales y plazas. Idem idem gastos. . . . .	22.796,17 2.131,		22.796,17 2.131,
<i>Capítulo 7.º</i>				
1.º	Cuerpo administrativo del ejército. . . . .	40.527,5		40.527,5
2.º	Id. id. gastos. . . . .	26.591,30		26.591,30
<i>Capítulo 8.º</i>				
1.º	Personal de provisiones y gastos. . . . .	3.617,		3.617,
2.º	3.º y 4.º Suministros de pueblos. . . . .		1691.883,25	1691.883,23
	Gastos de almacenes. . . . .	1.677,17		1.677,17
5.º	Combustibles y alumbrado. . . . .	170,	100.324,13	100.494,13
<i>Capítulo 9.º</i>				
1.º	Vestuario gastos. . . . .	1.475,20		1.475,20
<i>Capítulo 10.</i>				
1.º	Sanidad militar. . . . .	14.551,10		14.551,10
2.º	Hospitales. . . . .	51.450,26		51.450,26
<i>Capítulo 13.</i>				
1.º	Trasportes. . . . .	18.346,29		18.346,29
2.º	Gastos por comisiones particulares del servicio	465,		465,
<i>Capítulo 15.</i>				
1.º	Material de artillería. . . . .	3.688,		3.688,
<i>Capítulo 16.</i>				
1.º	Material de ingenieros. . . . .	6.752,		6.752,
<i>Capítulo 18.</i>				
1.º	Escedentes pasivos. . . . .	26.551,8		26.551,8
	Idem empleados. . . . .	14.128,3		14.128,3
2.º	Idem del Estado Mayor de esta Plaza. . . . .	2.250,		2.250,
<i>Capítulo 19.</i>				
1.º	Cuerpo administrativo del ejército, cesantes. Jubilados de id. id. . . . .	6.332,13 3.220,33		6.332,13 3.220,33
<i>Capítulo 20.</i>				
1.º	Gefes y oficiales retirados. . . . .	84.609,16		84.609,16
2.º	Espectacion de retiro. . . . .	971,		971,
3.º	Tropa retirada. . . . .	41.890,9		41.890,9
<i>Capítulo 21.</i>				
1.º	Monte pio militar. . . . .	43.731,27		43.731,27
2.º	Pagas de tocas. . . . .	1.600,		1.600,
<i>Capítulo 22.</i>				
2.º	Facciosos presentados y prisioneros. . . . .	30.720,2		30.720,2
	Cantidades en suspenso. . . . .	34.627,8		34.627,8
	Préstamo reintegrable. . . . .	2.000,		2.000,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>				
	A la Intervencion general militar. . . . .	550.922,16		550.922,16
		<b>1.537.126,</b>	<b>1.812.204,33</b>	<b>3.349.330,33</b>

*Demostracion.*

Total de cargo . . . . . 3.538.130,26  
 Idem de data. . . . . 3.345.330,33

Existencia para el siguiente mes.	{	En consignación de hacienda por cobrar. . . . .	60.279,10	}	192.799,27
		En libranzas protestadas. . . . .	2.000,		
		En una letra de cambio. . . . .			
		En metálico. . . . .	52.921,5		
		En recibos de caja. . . . .	77.599,12		

Zaragoza 31 de Julio de 1841.= Francisco María Muñiz.= Con mi intervencion.= Manuel Perez.=  
 V.º B.º = Fontela.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

*La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente: = El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Agustín de Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que se declarase vigente lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles, y partida 424 del de importacion del extranjero que favorece nuestra Marina mercante, apoyándose para ello en que luego que tuvo noticia de dichas disposiciones concibió y ha llevado á cabo el pensamiento de hacer ver á nacionales y extranjeros que hay en España la aptitud y medios necesarios para desarrollar nuestra construccion naval, encargando al efecto en Palamos la de la Fragata de mayor porte que contará actualmente la Marina mercante española, titulándola Isabel I, cuya Fragata se halla en disposicion de botarse al agua. En su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, mandando al mismo tiempo que sea general esta declaracion, y que se anuncie en la Gaceta, dándose conocimiento al público de las disposiciones indicadas, que son como sigue.

*Artículo 25 de la ley para los nuevos aranceles.*

» Al propietario de todo Buque construido, armado y equipado en los astilleros del Reino é Islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de cuatrocientas toneladas de á veinte quintales castellanos, se abonará por cada una de las que mida ciento y veinte reales de vellon, luego que haya dado vela del puerto de la construccion ó de otro del Reino para hacer un viaje á cualquiera punto de América ó de Asia.

El propietario para realizar este premio optará entre recibirle en la Tesorería de la provincia donde se halle situado el puerto de la construccion, ó declarar que se apliquen á este pago los derechos de Aduanas que deban adeudar las mercancias que conduzca la misma nave en su retorno; y si estos no bastaren, con los que devengue en su segunda expedicion, sin escluir los de salida siendo el destino tambien para punto de América ó Asia. Este premio será solo por una vez y mientras subsista la admision de naves extranjeras que midan mas de cuatrocientas toneladas."

*Partida 433 del arancel de importacion del extranjero.*

„ Embarcaciones ó buques extranjeros desde cuatrocientas toneladas de á veinte quintales españoles arriba, pagará cada tonelada ciento veinte reales vellon y dos tercios por consumo." = De orden

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.= La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1841.= Rafael Jimenez Frontin.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para la general inteligencia. Zaragoza y Agosto 28 de 1841.= Pascual de Unceta.*

*Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza.= Sección de liquidacion.* = Los sugetos que á continuacion se espresan correspondientes á las diversas clases pasivas militares hasta fin de Junio de 1828, se presentarán en esta oficina sita en el suprimido convento de S. Cayetano á recoger los respectivos documentos de deuda sin interés que procedentes de sus sueldos vencidos obran á su favor en la misma.= D. Carlos Vaca. D. Miguel de Labiaga. D. Mariano Castan. D. José María Sancho. Doña Valera Zabalza. Doña Josefá Sarasate. Doña Isabel Pradilla. Doña Gabriela Perez. D. Rafael de Urries. Doña Ramona Adrian. Doña María del Royo. Doña Paula Neira. Doña Margarita Calvete. Doña María Martínez. D. Sebastian Laoz. D. Vicente Marco. D. Vicente Navarrete. D. Mariano García. D. Tadeo Perez. D. Cipriano, D. Vicente y Doña Mercedes Martínez. D. Pedro Pinazo. D. Miguel Aznar. D. Manuel Navarro. D. Francisco Lorente. D. Pedro Ramos. Doña Jacinta Monzon. Doña Victoria Pueyo. Doña María Santos Sancho. D. Silvestre García. D. Antonio Zaporta. D. Mariano Moreno. D. Pedro, D. Antonio y Doña María Baget. Doña Joaquina Uriá. D. Mariano Viar. Doña Teresa Vicente. Doña Joaquina Redondo. La testamentaria de Joaquina Ruescas. D. Florencio y Doña Agustina Loyola. Doña Vicenta Perez y Navarro. Doña Francisca Tena. Doña Vicenta Val. D. José Marzo. D. José Molinero. Don Manuel Perez. D. Salvador Cañadas. D. Mariano Mendoza. Doña Luisa y Doña María Abad. Don Vicente Muñoz. D. José Mombiola. D. José Joaquin Cortés. D. Mariano Tarragona. D. Vicente Felipe. D. Simon García. D. Joaquin Tena. Doña María Abian. D.ª María Teresa Guiral. D.ª Joaquina Benedicto. Doña Andrea de Gracia. Doña Blasa Mateo. D.ª Benita Portoles. Doña Pabla Gimenez. Zaragoza 27 de Agosto de 1841.= Mariano Ruiz de Mendoza.

La plaza de ministro inferior de la villa de Nigüella, partido judicial de Calatayud se halla vacante, cuya dotacion anual consiste en 600 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por mesadas, teniendo ademas entre otros arbitrios la matacia de cerdos y casa franca, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma hasta el 15 de Setiembre que se proveerá.